

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO**

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	<b>SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN</b>	Fecha	
<b>Título de la norma</b>	<b>ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	

**OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

<b>Situación que se regula</b>	<p>En esta Orden se recogen las disposiciones generales y el procedimiento de concesión de las ayudas para el establecimiento de trabajadores autónomos. El procedimiento de concesión será el de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en</p> <p>El artículo 2.1.d) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional, establece la concesión directa de las subvenciones para la promoción del empleo autónomo, a las que se refiere el Programa III de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos Programas de apoyo a la creación de empleo, desarrollada por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 22 de marzo de 1994.</p> <p>Dicha Orden a la que se hace referencia fue derogada por la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, que en su disposición adicional segunda establece que Las Comunidades Autónomas que hayan</p>
--------------------------------	--



	<p>asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación así como de los programas de apoyo al mismo ejercerán las funciones que les correspondan según lo dispuesto en los Reales Decretos de traspaso. Dicha gestión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, las disposiciones generales establecidas en el capítulo I de esta orden y las normas de procedimiento y bases reguladoras para la concesión de subvenciones que dicten las Comunidades Autónomas para su ejecución en función de su propia organización.</p> <p>Estas ayudas están sometidas a los Reglamentos (UE) de minimis.</p> <p>Las ayudas para el establecimiento de trabajadores autónomos se mantienen de las ya existentes recogidas en la Orden de 30 de marzo de 2015, que se procede a derogar.</p>
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Mediante Orden de 30 de marzo de 2015, del presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras del programa de subvenciones para el fomento del autoempleo (BORM número 80, de 9 de abril).</p> <p>Desde su publicación, dicha Orden ha sufrido diversas modificaciones, unas como consecuencia de alteraciones en su contenido sustantivo, y otras introducidas para la mejora, simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos y de gestión.</p> <p>Las sucesivas modificaciones sufridas por la citada Orden de 30 de marzo de 2015, así como la necesaria adaptación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hace necesario aprobar una nueva Orden donde se recojan todas estas modificaciones</p> <p>Con respecto a este último punto, mediante la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (BOE nº 57 de 6 marzo) se estableció la obligación de gestionar por vía electrónica todos los trámites relacionados con la afiliación, la cotización y la recaudación de cuotas. Incluye la recepción, por comparecencia en la Sede</p>



Electrónica de la Seguridad Social (en lo sucesivo SEDESS), de las notificaciones y comunicaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social a los trabajadores autónomos por cuenta propia o autónoma; trabajadores del Sistema Especial de Trabajadores Agrarios (SETA), y trabajadores del grupo I del Régimen Especial de Trabajadores del Mar, otorgando un plazo de seis meses (entre el 1 de abril y el 1 de octubre del año 2018) para que los trabajadores por cuenta propia se fuesen adaptando. Para cumplir con esta obligación estos trabajadores pueden optar por gestionar sus trámites a través de un autorizado Red o directamente en SEDESS.

Por todo ello y en aplicación de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se introduce la obligación de relacionarse con la Administración por medios electrónicos, por acreditarse, tal y como se ha expuesto en el párrafo anterior, el acceso y la disponibilidad de la utilización de medios electrónicos.

Este programa forma parte de las políticas activas de empleo contempladas en Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, por lo que su regulación se ajusta a las directrices que marca dicho Texto Refundido, concretamente, en su artículo 2 i), se establece como objetivo la de Fomentar la cultura emprendedora y el espíritu empresarial.

Se incluye dentro de la Estrategia Española de Activación para el Empleo dentro de Eje de las políticas de activación para el empleo, en los que se integran los objetivos en materia de políticas de activación para el empleo. Concretamente en el Eje 5- Emprendimiento, que comprende las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local.

Con respecto a la anterior Orden de 30 de marzo de 2015, se amplía el periodo por el cual la persona beneficiaria de esta subvención pueda compaginar con trabajo por cuenta ajena, si bien, se modifica la jornada de trabajo que debe considerarse para esta limitación.



<b>Principales alternativas consideradas</b>	No existe alternativa, a los efectos de que no exista diferencias entre el colectivo de jóvenes de hasta 24 años con el comprendido de los 25 a 29 años.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	ORDEN
<b>Estructura de la norma</b>	<p>La propuesta de Orden se estructura de la siguiente forma: una <b>exposición de motivos</b> explicando la finalidad de la norma, la cual contiene 15 artículos:</p> <p>Artículo 1.- Objeto de la orden  Artículo 2.- Financiación  Artículo 3.- Hecho subvencionable  Artículo 4.-Personas beneficiarias  Artículo 5.-Requisitos específicos  Artículo 6.-Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario  Artículo 7.-Exclusiones  Artículo 8.-Cuantía individualizadas  Artículo 9.-Procedimiento de concesión  Artículo 10.-Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones  Artículo 11.-Pago de la subvención  Artículo 12.-Obligaciones de los beneficiarios  Artículo 13.-Seguimiento y comprobación  Artículo 14.-Reintegro  Artículo 15.-Publicidad</p> <p>Además, <b>una disposiciones transitoria</b>, que establece que a las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud, <b>una disposición derogatoria</b> y <b>dos disposiciones finales</b>, la primera de ellas dispone que como normas supletorias en defecto de lo establecido en la Orden que se aprueba, las siguientes normas:</p> <p>- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en</p>



	<p>los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.</p> <p>- Las disposiciones generales establecidas en el Capítulo I de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.</p> <p>Y por último, la segunda relativa a la entrada en vigor de la norma (al día siguiente de su publicación en el BORM).</p>	
<b>Informes recabados</b>		
<b>Trámite de audiencia</b>	<p>Se dará audiencia a través del Portal de la Transparencia, del Consejo Asesor del SEF a los interlocutores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la ley 9/2002, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación y en el caso de Autónomos al Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo</p>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO IMPACTO DE GÉNERO</b>	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos del órgano impulsor de la norma. <input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes, organismos distintos del impulsor.



	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		



# MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO

## MEMORIA ABREVIADA

### I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se realiza una Memoria abreviada, en los términos previstos en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En virtud de lo anterior, se entiende que, al tratarse de una modificación de una norma existente, carece de efectos sobre la economía en general, por consiguiente, se procede a elaborar una memoria abreviada cuyo contenido se corresponde con lo dispuesto en la citada Guía metodológica.

La propuesta normativa carece de impacto económico general de efectos en la competencia del mercado y en las cargas administrativas, pues como ya se ha dicho, se trata de una modificación de órdenes vigentes.

### II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

#### ¿Cuales son los elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta?

##### I. Motivación.

Desde su publicación de la Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo, ha sufrido diversas modificaciones, unas como consecuencia de alteraciones en su contenido sustantivo, y otras introducidas para la mejora, simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos y de gestión.

Las sucesivas modificaciones sufridas por la citada Orden de 30 de marzo de 2015, así como la necesaria adaptación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hace necesario aprobar una nueva Orden donde se recojan todas estas modificaciones

Con respecto a este último punto, mediante la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (BOE nº 57 de 6 marzo) se



estableció la obligación de gestionar por vía electrónica todos los trámites relacionados con la afiliación, la cotización y la recaudación de cuotas. Incluye la recepción, por comparecencia en la Sede Electrónica de la Seguridad Social (en lo sucesivo SEDESS), de las notificaciones y comunicaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social a los trabajadores autónomos por cuenta propia o autónoma; trabajadores del Sistema Especial de Trabajadores Agrarios (SETA), y trabajadores del grupo I del Régimen Especial de Trabajadores del Mar, otorgando un plazo de seis meses (entre el 1 de abril y el 1 de octubre del año 2018) para que los trabajadores por cuenta propia se fuesen adaptando. Para cumplir con esta obligación estos trabajadores pueden optar por gestionar sus trámites a través de un autorizado Red o directamente en SEDESS.

Por todo ello y en aplicación de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se introduce la obligación de relacionarse con la Administración por medios electrónicos, por acreditarse, tal y como se ha expuesto en el párrafo anterior, el acceso y la disponibilidad de la utilización de medios electrónicos.

En cuanto al procedimiento de concesión, será de aplicación el régimen de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, y en el artículo 6 de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.

Este programa forma parte de las políticas activas de empleo contempladas en Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, por lo que su regulación se ajusta a las directrices que marca dicho Texto Refundido, concretamente, en su artículo 2 i), se establece como objetivo la de Fomentar la cultura emprendedora y el espíritu empresarial.

Se incluye dentro de la Estrategia Española de Activación para el Empleo dentro de Eje de las políticas de activación para el empleo, en los que se integran los objetivos en materia de políticas de activación para el empleo. Concretamente en el Eje 5- Emprendimiento, que comprende las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local.

Se amplía el periodo por el cual la persona beneficiaria de esta subvención pueda compaginar con trabajo por cuenta ajena, si bien, se modifica la jornada de trabajo que debe considerarse para esta limitación.

## 2. Objetivos.

Fomentar el emprendimiento mediante ayudas para el establecimiento de trabajadores por cuenta propia que se encuentran en desempleo como forma de creación de empleo.





### 3. Alternativas.

No existe alternativa.

**¿Qué estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende?**

No es necesario

**¿Qué novedades introduce la norma que se pretende aprobar?**

Se introduce la obligatoriedad de la presentación de solicitudes a través de la sede electrónica de la CARM en aplicación de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se introduce la obligación de relacionarse con la Administración por medios electrónicos, por acreditarse, tal y como se ha expuesto en el párrafo anterior, el acceso y la disponibilidad de la utilización de medios electrónicos.

Se admite como justificación de inversión el gasto del desarrollo de página web y otras aplicaciones de comercio electrónico que sean necesarias para este tipo de actividad, pues la integración de internet en el conocimiento de las actividades a desarrollar por estas personas es un elemento importante para su trabajo.

Se amplía el periodo por el cual la persona beneficiaria de esta subvención pueda compaginar con trabajo por cuenta ajena, si bien, se modifica la jornada de trabajo que debe considerarse para esta limitación

## III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

### Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 12.uno punto Díez, establece "*Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias*"

Por otra parte, el artículo 3.2 de la Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que "*De conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas*"



Mientras que el artículo 11, en su apartado 1 define los Planes Anuales de la Política de Empleo (PAPE) dentro de los objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y a desarrollar tanto por el Estado (comunes) como por las Comunidades Autónomas (propias), así como los indicadores que se utilizarán para conocer y evaluar anualmente el grado de cumplimiento de los mismos.

Para alcanzar estos objetivos, el PAPE debe contener la previsión de los servicios y programas de políticas activas de empleo y de intermediación laboral que se proponen llevar a cabo, tanto las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias de ejecución en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, como el Servicio Público de Empleo Estatal en su ámbito competencial

## Base Jurídica y rango del proyecto normativo

### 1. Base jurídica

El artículo 1 del Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece *“Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación, como órgano encargado de la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...”*

### 2. Rango normativo

El proyecto tiene rango de Orden de bases.

### 3. Régimen de Ayudas

Estas subvenciones quedan acogidas al régimen de mínimos de acuerdo con:

- Reglamento (CE) Nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de mínimos (DOUE L/352/1, de 24 de diciembre).
- Reglamento (UE) Nº 717/2014 de la comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.
- Reglamento (CE) Nº 1408/ 2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L 352/9, de 24 de diciembre), modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019.

## Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

### 1. Descripción del contenido.

La propuesta de Orden se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de la norma, la cual contiene 15 artículos

Artículo 1.- Objeto de la orden

Artículo 2.- Financiación

Artículo 3.- Hecho subvencionable

Artículo 4.-Personas beneficiarias

Artículo 5.-Requisitos específicos

Artículo 6.-Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario

Artículo 7.-Exclusiones

Artículo 8.-Cuantía individualizadas

Artículo 9.-Procedimiento de concesión

Artículo 10.-Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones

Artículo 11.-Pago de la subvención

Artículo 12.-Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 13.-Seguimiento y comprobación

Artículo 14.-Reintegro

Artículo 15.-Publicidad

Además, una disposiciones transitoria, que establece que a las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, la primera de ellas dispone que como normas supletorias en defecto de lo establecido en la Orden que se aprueba, las siguientes normas:

Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

- Las disposiciones generales establecidas en el Capítulo I de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.

Y por último, la segunda relativa a la entrada en vigor de la norma (al día siguiente de su publicación en el BORM).

### 2. Tramitación de la propuesta.

El órgano emisor de la propuesta es el Servicio de Fomento de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud de lo dispuesto *Decreto número 130/2005, de 25 de*



noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Concretamente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 d) en cuya virtud corresponde al Servicio de Fomento de Empleo “La elaboración de propuestas de iniciativas y de programas en materia de empleo”.

### 3. La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Elaboración MAIN
- Elaboración Borrador Bases
- Trámite de audiencia en el portal de la Transparencia.
- **Informe DG PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS?**
- Modificación Borrador(en su caso)
- MAIN justificativa de la modificación(en su caso)
- Informe del Servicio Jurídico del SEF.
- Informe del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo
- Informe del Consejo Asesor del SEF.
- Aprobación del Consejo de Administración del SEF.
- Propuesta al Presidente del Director SEF
- Orden Presidente SEF
- Publicación BORM
- Vigor a los 20 días o lo que se disponga

### 4. Información Pública

Proceder a su publicación en el portal de transparencia.

#### Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar

Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo

#### Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de procedimiento y Servicios de la Administración Pública de la región de Murcia.

Se realizarán las correspondientes actualizaciones.

### IV. INFORME PRESUPUESTARIO

#### 1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del



**mismo?¿Existe impacto presupuestario?**

No afecta, ya que no tiene ninguna incidencia de lo ya previsto en el presupuesto del Servicio Regional de Empleo y Formación

**2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?**

No afecta

**3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?**

No afecta

**4. ¿Existe cofinanciación Comunitaria?**

No

**5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?**

Los gastos ya se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para 2020.

**6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.**

No afecta.

**7. ¿El proyecto normativo implica recaudación.**

No

**A) Recursos materiales**

Sólo con la modificación aquí contemplada no incrementa los recursos materiales

**B) Recursos Humanos**

Los ya existentes



En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 4 de abril, “para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia”, por la que se modifica el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se dicta el siguiente informe.

La necesidad de incorporar en la elaboración de toda norma reglamentaria la perspectiva de género, no es sino corolario del principio de igualdad de las personas que informa nuestro Ordenamiento Jurídico.

La aplicación de este principio es aún de mayor importancia cuando la norma a la que se aplica es relativa al empleo y la inserción sociolaboral, pues la igualdad de oportunidades contribuye a reforzar el desarrollo de los recursos humanos y a mejorar los mecanismos de funcionamiento del mercado de trabajo.

Las acciones específicas dirigidas exclusivamente a mujeres en favor de su integración en el mercado laboral por sí solas, ha quedado demostrado que no bastan; son necesarias pero no suficientes. Es imprescindible, pues, dar un paso más: integrar la perspectiva de la igualdad de oportunidades en las políticas generales de promoción de empleo y desarrollo de los recursos humanos. Este proceso conocido con el nombre de mainstreaming significa que la igualdad de oportunidades debe estar presente en todas las actuaciones.

Estudiado el proyecto de Orden al que se refiere el presente informe se concluye que es respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades, actuando a favor de corregir las diferencias existentes entre hombres y mujeres.

Desde el punto de vista lingüístico tampoco el proyecto utiliza un lenguaje con el empleo de expresiones innecesarias y cuidando en todo momento la perspectiva de género.

## VI. INFORME DE IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO

Se dicta el siguiente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existen en esta norma que se pretende aprobar ninguna expresión ni elementos que provoque posibles impactos negativos, ni discriminatorios, sobre el colectivo LGBTI.

LA SUDIRECTORA GENERAL DE EMPLEO

Fdo.: Francisca Munuera Giner  
(Firmado electrónicamente)

